DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

PROTOCOLIZACION: Quito, 26 de abril de 1.996

Di ? oop.

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

C BRAG AUDITORES CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

Maria Guijarro Ruales y Otros.

CUANTIA: S/. 2'000.000

DI 3 C.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, el dia de hoy DOCE DE MARZO de mil novecientos noventa y seis, ante mi el Notario Noveno del Cantón DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, comparecen los señores Edgar Azuero Benitez, soltero Maria de los Angeles Guijarro Ruales, soltera, Maria Elena Moncayo Donoso, soltera, Maria Ripalda Lovato, casada y Maria Rebeca Fazmiño Estrella, casada, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, a quienes de conocer doy fe, y, me presentan para que eleve a escritura publica la minuta que me entregan y cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO DEL CANTON QUITO: Señor Notario, en el protocolo de escrituras a su digno cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Limitada, en la que conste el contrato social y los estatutos de la Compañía Limitada,

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
Notario Noveno del Cantón Quito
ECUADOR

D'BRAG AUDITORES CIA. LTDA. en lo posterior se la conocerá como la Compañía que se constituye con sujección a las cláusulas y estipulaciones que se enuncian a continuación:**CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**-Comparecen à la celebración de la presente escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de constituir la Compañía **D'BRAG AUDITORES CIA. LTDA** cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en las cláusulas posteriores, las siguientes personas:Uno. La señorita María de los Angeles Guijarro Ruales, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltera y domiciliada en la Ciudad de Quito. Dos.La señora María Ripalda Lovato, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada y domiciliada en la ciudad de Quito. tres.El señor Bequer Azuero Benítez, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito Cuatro. La señora María Rebeca Pazmiño Estrella, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito. Cinco .La señora María Elena Moncayo Donoso, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA.-CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPANIA D'BRAG AUDITORES CIA. LTDA. TITULO PRIMERO.-DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: Artículo. Uno.- Denominación y Nacionalidad.-**La denominación de la sociedad es **D BRAG AUDITORES CIA. LTDA.** constituida en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y sus estatutos. **Artículo. Dos.- Domicilio:**El principal Domicilio de la sociedad está en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador; sin embargo, podrá tener propiedades, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior. **Artículo. Tres.- Plazo.-**La compañía durará por un

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

plazo de noventa y nueve años. El plazo de duración podrá ser modificado por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en ley y en los presentes estatutos. **Artículo. Cuatro.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad se dedicará a las siguientes actividades: a) La Compañía tendrá como objeto social los servicios dedicados a la **auditoría externa**, asesoría contable y tributaria, contabilidad, y desarrollo de sistemas de computación aplicables al aérea financiera contable, selección de personal para el área financiera, cursos de capacitación en las áreas afines, estudios de factibilidad. En consecuencia, la sociedad prestará su asistencia o sus servicios a cualquier persona natural o jurídica de Derecho Público, Privado, Mixto o de autogestión, de Beneficencia, Pública o Privada sin 'fines' de lucro. b) Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos los actos y contratos de administración y/o disposición necesarias, convenientes para la consecución de su objeto social. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL PARTICIPACIONES Y SOCIOS. Artículo. Cinco.- Capital:** El capital social de la compañía **D'BRAG AUDITORES CIA. LTDA.** es de S/. 2.000.000 (DOS MILLONES DE SUCRES 00/100) dividido en dos mil particiones iguales e indivisibles, por el valor de un mil sucres cada una, y que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en un cincuenta porciento de acuerdo con la integración de capital que se indica en el Artículo. Treinta y dos de los presentes estatutos. **Artículo. Seis.- Certificados de Aportación:** La Compañía entregará a cada socio un certificado de Aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las particiones que le correspondan, en conformidad con el Artículo. ciento siete de a ley de Compañías. **Artículo. Siete.- Libro de Participaciones:** Bajo el cuidado del

Gerente, la Compañía llevará el libro de participaciones, en el que se inscribirán las cesiones y transferencias de las participaciones y las modificaciones que ocurran en lo posterior, de acuerdo con el Artículo. ciento quince de la ley de Compañías. **Artículo. Ocho.-** **Ejercicio del derecho de voto:** Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor suscrito de las participaciones. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente el poder general, legalmente conferido. **Artículo. Nueve Responsabilidad de lo socios:** Los socios responderán ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales de acuerdo a la Ley en sus Artículos. ciento dieciseis y cinto dicisiete. **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE SU FISCALIZACION. Artículo. Diez.-** La Junta General de socios Legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. **Artículo.- Once.-** El ejercicio ecpnómico de la Compañía comprende el año calendario es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo. Doce.-** La Compañía se administra por medio del Presidente de la Compañía y el

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

Gerente. **Artículo. Trece De la representación legal:** Es administrador y representante legal de la Compañía el Gerente, extendiendose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la venta, permuta, enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la sociedad en cuyo caso requerirá autorización de la Junta General, si la misma supera los Diez mil salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la autorización, así como la compra de los bienes muebles y la constitución de prendas sobre bienes muebles de propiedad de la Compañía si supera los cinco mil salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la autorización, para cuya operación y contrato necesitará autorización previa de la Junta General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia, o en general cuando el Gerente estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como todas las facultades, obligaciones y limitaciones que corresponden al Gerente debiendo hacer uso de la firma social como "Gerente subrogante". El Presidente de La Compañía reemplazará al Gerente hasta que la Junta General de Socios designe Gerente o hasta que el Gerente subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. El Gerente durará en el desempeño de su cargo dos años; sin embargo, continuará en funciones prorrogadas hasta que sea legalmente reemplazado. Pudiendo ser reelegido indefidamente.

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo. Catorce.- Clase de Juntas; Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.

Artículo. Quince.- Junta General Ordinaria: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en lo numerales primero de ser el caso, segundo, tercero y cuarto del artículo veinte y dos de los presentes estatutos y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Artículo. Dieciseis.-Junta General Extraordinaria: La Junta General Extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo. Diecisiete.- Convocatoria: El Presidente de la Compañía o quien lo estuviese subrogando y el Gerente o quien lo estuviese subrogando, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de socios, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los socios según el Artículo. ciento dieciseis lit. i de la Ley de Compañías, que indica que él o los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente de la Compañía o al Gerente o a quienes subroguen a éstos, la convocatoria a una Junta General para tratar de los asuntos que indicaren en su petición. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito, mediante comunicación personal entregada a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Además de la convocatoria por escrito, con la misma fecha en que saliere tal convocatoria, el funcionario que hubiere hecho la misma, convocará también de ser el caso, a los socios que tuvieren domicilio en el

exterior de la república, por medio de cable o telex dirigido a la dirección que constare en los libros de la Compañía. **Artículo. Dieciocho QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por lo concurrentes a ella, con por lo menos más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo. Diecinueve.-Juntas Universales.-** Podrán constituirse según los términos del Artículo. doscientos ochenta de la Compañías. Esto es que la Junta se entenderá y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales considere que no se encuentra lo suficientemente informados. **Artículo. Veinte.- Presidente y secretario de la Junta:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Junta, a falta de éste, la persona que designaren los socios concurrentes a la sesión. Como secretario de la misma actuará el Gerente y en su falta, la designación podrá recaer en cualesquiera de los socios presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la misma. De darse el caso que uno de los

socios fuere designado como secretario conservará todos aquellos derechos que le fueren inherentes a su calidad de socio. Artículo. Veinte y uno Formalidad antes de declararse instalada a Junta General: Deberán cumplirse las formalidades estipuladas en la Ley de Compañías. Artículo. Veinte y dos.- Competencia de la Junta General: Corresponde a este órgano supremo de la Compañía: Uno. Designar al Gerente y al Presidente de la Compañía. Dos. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá adoptar las resoluciones que correspondan. Tres. Resolver acerca de la distribución de las utilidades y su forma de reparto. Cuatro. Resolver sobre la amortización de las partes sociales. Cinco. Conocer y consentir en la cesión de partes sociales y en la admisión de nuevos socios. Seis. Resolver cualquier reforma de contrato social y estatutos y sobre la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores; fijar el procedimiento para la liquidación fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. Siete. Resolver la enajenación de bienes inmuebles propios de la Compañía. Ocho. Acordar la exclusión de un socio en los términos del Artículo. ochenta y uno de la Ley de Compañías. Nueve.- Disponer que se entablen acciones en contra de los administradores. Diez. En general resolver todo aquello que de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Artículo. Veinte y tres.- De las sesiones y resoluciones: En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación.

Salvo las excepciones previstas en la ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo. Veinte y cuatro.- Acta y expediente de la junta General:** Se llevarán en los términos del Artículo. ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Juntas Generales llevarán las firmas del secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la Ley y los estatutos. Se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE.- Artículo. Veinte y cinco.- Del Presidente:** El Presidente es nombrado por la Junta General de Socios, dura en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y además de cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de estos estatutos, le corresponde: Uno. Presidir las sesiones de Junta General de socios. Dos. Suscribir los certificados de aportación juntamente con el Gerente o con quien subrogare a este. Tres. Convocar a sesiones de la Junta General de Socios. Cuatro. Cumplir con los encargos que le confiare la Junta General de socios. Cinco. En fin todas aquellas funciones que sean de su competencia. **Artículo. Veinte y seis.- Del Gerente de la Compañía:** el Gerente es el representante legal de la Compañía, durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá todas las atribucio-

nes y deberes que le señalan la ley, los presentes estatutos y especialmente las siguientes: Uno .Organizar la administración de la sociedad, así como las oficinas y las dependencias de las mismas, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración ordinaria de la sociedad, incluso las de comprar, arrendar y vender toda clase de bienes muebles; recibir en prenda e hipoteca; celebrar contratos a mutuo crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, libranzas y pagarés; otorgar poderes; percibir, novar, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y en general representar a la Compañía en todos sus negocios correspondientes a la administración ordinaria de la misma, de acuerdo a su objeto social. Dos .Crear los empleos que juzgare necesario, nombrar y remover empleados y fijar su remuneración y atribuciones. Tres. Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar los libros de participaciones y de sesiones de Junta General así como los de contabilidad y correspondencia. Cuatro. Solicitar créditos ante instituciones bancarias o financieras, construir finanzas y suscribir las obligaciones respectivas. Cinco. Presentar anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances, estado de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios, así como proponer el reparto de las utilidades, en los términos del Artículo. ciento veinte y seis de la Ley de Compañías. Seis. Girar cheques, libranzas en unión de cualquiera de los funcionarios o empleados de la Compañía autorizados, siempre en forma conjunta, contra los fondos de la sociedad, existentes en cuentas corrientes bancarias o en cualquier otra forma. Siete. En todos los casos de venta, permuta,

enajenación hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad; de la compra de bienes inmuebles y de la constitución de prendas sobre bienes muebles de propiedad de la Compañía , el Gerente necesariamente, deberá estar previamente autorizado por la Junta General de Socios, en los límites señalados en el Artículo. Trece de los presentes estatutos. Ocho. En general, cumplir y vigilar que se cumplan con todas las obligaciones impuestas por estos estatutos. **TITULO SEPTIMO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: Artículo. Veinte y siete.- De las reservas:** Se constituirá una reserva legal en los términos del Artículo. ciento once de la Ley de Compañías, es decir que se formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Se pueden además constituir las reservas facultativas que la Junta crea necesaria. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **Artículo. Veinte y ocho.- Pagos y distribución de dividendos:** Solo se pagará dividendos en las condiciones señaladas por el Artículo. trecientos cuarenta de la Ley de Compañías, es decir en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de los dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **Artículo. Veinte y nueve.- Disolución:** La sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la ley de Compañías. a. Por vencimiento del plazo de duración de la Compañía. b. Por traslado del domicilio principal a un país extranjero. c. Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado. d. Por acuerdo de los socios tomado en los

términos del presente estatuto social. e. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir con el fin social. f. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social y del total de las reservas. g. Por fusión y/o transformación. h. Por incumplimiento de las obligaciones del Artículo. veinte de la Ley de Compañías , esto es que no se ha suministrado la información en el período indicado. i. Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley. j. Por inobservancia de la Ley y disposiciones conexas que afecten el normal desempeño de la Compañía o cuase graves daños a los intereses de los socios o terceros. k. Por obstaculizar el control o vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que esta expida. l. Por cualquier otra causa determinada en el contrato social. Además, podrá disolverse en cualquier momento. Anticipadamente, por la sola voluntad de la Junta General de socios. **Artículo. Treinta.-** Liquidación: Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. La Junta General nombrará los liquidadores, y establecerá las facultades de estos, con sujección a la Ley de Compañías. **TITULO OCTAVO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS** Artículo. Treinta y uno.-Requisitos: Para desempeñar los cargos de Presidente de la Compañía y Gerente se debe estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía. Ser mayores de edad y acreditar lo suficiente experiencia para el desempeño de las funciones a ellos encomendados. Para ejercer el cargo de Gerente, no se necesita ser socio de la Compañía. **TITULO NOVENO.- DEL CAPITAL SOCIAL. Artículo. Treinta y dos.- Del Capital Social:** El capital social se encuentra pagado en un cincuenta porciento, debiendo cancelarse el saldo en el plazo de un año . El nombre de los suscrip-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

tores del capital y la indicación de lo que cada uno de ellos suscribe y paga como sigue:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO POR NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL PARTICIPAC.
María Guijarro Ruales	640.000	320.000	320.000	640
María Ripalda Lovato	640.000	320.000	320 000	640
Bequer Azuero Benitez	640.000	320.000	320.000	640
María Pazmiño Estrella	20.000	10.000	10.000	20
Elena Moncayo Donoso	60.000	30.000	30.000	60
TOTAL	2000.000	1000.000	1000.000	2000

Artículo. Treinta y Tres.- Utilidades obtenidas de cada ejercicio fiscal se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con la Ley de Compañías. **DISPOSICION TRANSITORIA** Los socios facultan al Dr. Giusseppe Jiménez Mejía, para que realice todos los trámites que sean necesarios para la constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General de Socios. Sírvase agregar, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal ,minuta firmada por el Doctor Giussepe Jiménez Matrícula número tres mil doscientos treinta y dos del Colegio de Abogados de Quito .-Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos del caso y leída que le fue al compareciente el mismos que

se afirma en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe .-

170780858-8

170790272-5

1709049066

170364115-1

170385721-2

F I R M A D O .- Doctor Gustavo Flores Uzcátegui

D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S .-

BancoAmazonas

Nº Q 0520

QUITO, 11 MARZO DE 1996
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

D'BRAG AUDITORES CIA. LTDA.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
MARIA GUIJARRO RUALES	S/. 320.000,00
MARIZ RIPALDA LOVATO	320.000,00
BEQUER AZUERO BENTIEZ	320.000,00
MARIA PAZMIÑO ESTRELLA	10.000,00
ELENA MONCAYO DONOSO	30.000,00
TOTAL	1'000.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON CON 00/100

suma que será devuelta una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

38,00%

FIRMA AUTORIZADA

Av. Amazonas y Villalengua Telfs. 250-400 al 250-403 Fax 255-123 Casilla 17-01-1211 Quito - Ecuador

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

El Notario. F) Doctor Gustavo Flores Uzcátegui.-

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta P R I M E R A COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a catorce de marzo de mil novecientos noventa y seis.-

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI Notario Noveno del Cantón Quito ECUADOR

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0950 de fecha 28 MARZO 1996 de la Superintendencia de Compañías, tomé nota de su aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de; Constitución de Dibrag Auditores Cia Ltda.

Quito, a 8 de ABRIL de 1996

El Notario

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI Notario Noveno del Cantón Quito ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 96.1.1.1. 0950

DRA. BEATRIZ GARCIA BANDERAS
INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO :

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de D'BRAG AUDITORES CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Noveno del cantón Quito el 12 de marzo de 1996, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

En ejercicio de sus atribuciones;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de D'BRAG AUDITORES CIA. LTDA., con domicilio en Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Noveno del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 28 MAR. 1996

Dra. Beatriz García Banderas

ADM/RCHT

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 1056 del Registro Mercantil tomo 127, se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de agosto del mismo Año.
Quito, a 22 de Abril de 1996

REGISTRADOR
Dr. Julio César [illegible]

Jueves, 4
ABRIL DE 1996
LA HORA
DE LA INFORMACION LIBRE

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITUA PUBLICA DE CONSTITUCION DE D'BRAG AUDITORES CIA. LTDA.

Se comunica al público que D'BRAG AUDITORES CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del cantón Quito el 12 de marzo de 1996, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.96.1.1.1.0950 de 28 de marzo de 1996.

1.- SOCIOS

NOMBRES	E. CIVIL	NACIONALIDAD	DOMICILIO
Bequer Azuero Benitez	soltero	ecuatoriana	Quito
María de los Angeles Guijarro Ruales	soltera	ecuatoriana	Quito
María Elena Moncayo Donoso	soltera	ecuatoriana	Quito
María Ripalda Lovato	casada	ecuatoriana	Quito
María Rebeca Pazmiño Estrella	casada	ecuatoriana	Quito

2.- OBJETO.- Su actividad predominante es: La auditoría externa, asesoría contable y tributaria, contabilidad y desarrollo de sistemas de computación aplicables al área financiera contable, selección de personal para el área financiera, cursos de capacitación en las áreas afines,..,
3.- DURACION: 99 años, desde su inscripción.
4.- DOMICILIO.- Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha
5.- CAPITAL.- S/. 2'000.000 dividido en 2.000 participaciones de S/. 1.000 cada una.
6.- ADMINISTRACION: Está a cargo del Presidente y el Gerente. El representante legal es el Gerente.

Quito, 28 de marzo de 1996

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número NOVECIENTOS CINCUENTA de la SPA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 28 DE MARZO DE 1996, bajo el número 1056 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de D'BRAG AUDITORES CIA.LTDA..- Otorgada el 12 DE MARZO DE 1996, ante el Notario NOVENO del Cantón Quito DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI.-Se fijó un extracto signado con el numero 0718.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 8888.- Quito, a veinte y seis de abril de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Julio César Almeida R.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del - presente año, en once fojas útiles, la escritura de - Constitución de la Compañía " D'BRAG AUDITORES CIA.LTDA.", la Resolución, publicación e inscripción que anteceden.- Quito, a veinte y seis de abril de mil novecientos noventa y seis.- F) Doctor Gustavo Flores Uzcátegui.-

Se protocolizó ante mí y en - fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFIDA, firmada y sellada en Quito, a veinte y seis de abril de mil novecientos noventa y seis.-

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
Notario Noveno del Cantón Quito
ECUADOR